

AEG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA TECK  
QUEBRADA BLANCA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-115-2018**

**Antofagasta, 6 de diciembre de 2018.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-115-2018, con la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., Rol Único Tributario N° 96.567.040-8, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Botadero Norte de Rípios de Lixiviación"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 059/1998 (en adelante "RCA N° 059/1998"), de fecha 18 de noviembre de 1998.
2.	"Botadero Sur de Rípios de Lixiviación"	Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 019/1999 (en adelante "RCA N° 019/1999"), de fecha 10 de marzo de 1999.
3.	"Modificación del Botadero Norte de Rípios de Lixiviación"	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 086/1999 (en adelante "RCA N° 086/1999"), de fecha 9 de diciembre de 1999.

AEG

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
4.	“Modificación de Proyecto Dump Leach”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 110/2002 (en adelante “RCA N° 110/2002”), de fecha 12 de julio de 2002.
5.	“Utilización de filtrados de petróleo en calentador de agua”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 077/2006 (en adelante “RCA N° 077/2006”), de fecha 21 de julio de 2006.
6.	“Operaciones de cierre del sector de acopio de minerales de baja ley del botadero de estériles”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 095/2007 (en adelante “RCA N° 095/2007”), de fecha 10 de julio de 2007.
7.	“Unidad de Filtrados de aceites usados en tronadura”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 082/2009 (en adelante “RCA N° 082/2009”), de fecha 18 de junio de 2009.
8.	“Exploraciones mineras Teck Sector Yuruguai, La Jovita, La Hundida”	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 099/2012 (en adelante “RCA N° 099/2012”), de fecha 17 de julio de 2012.
9.	“Centro de manejo de residuos no peligrosos”	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 135/2012 (en adelante “RCA N° 135/2012”), de fecha 31 de octubre de 2012.
10.	“Actualización proyecto minero Quebrada Blanca”.	EIA fue aprobado por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 072/2016 (en adelante “RCA N° 072/2016”), de fecha 9 de septiembre de 2016.
11.	“Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”	EIA fue aprobado por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 074/2018 (en adelante “RCA N° 074/2018”), de fecha 17 de agosto de 2018.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LO-SMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-115-2018.

3. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, don Francisco Javier Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Justifica su solicitud señalando que la empresa se encuentra analizando los cargos formulados y las diferentes alternativas de acción que contempla la regulación. En dicho contexto, sostiene que la revisión de antecedentes y la recopilación de información que requiere un gran nivel de detalle y exhaustividad. Acompaña en un Otrosí la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública, de fecha 15 de junio de 2011, otorgada en la 48° Notaría Pública de Santiago de don José Musalem Saffie, a fin de acreditar la personería de don Francisco Javier Allendes Barros, para actuar en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

- b) Escritura Pública, de fecha 10 de junio de 2008, otorgada la 48° Notaría Pública de Santiago de don José Musalem Saffie, que contiene acta de la sesión N° 205 del Directorio de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., celebrada con fecha 24 de abril de 2008, en la cual se indican las facultades para los apoderados Clase A.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días hábiles y de 7 días hábiles para la presentación de los descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2° de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE** en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Francisco Javier Allendes Barros para actuar en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE**, la documentación indicada en el considerando 4° de esta Resolución.


IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Francisco Javier Allendes Barros, representante de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece en artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en [REDACTED] a don Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en [REDACTED] a doña Sabina Segovia Segovia, domiciliada en calle [REDACTED] y a doña Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en [REDACTED]



Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=SEGUNDA -  
REGION DE ANTOFAGASTA, l=Antofagasta,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de  
uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal  
Instructor, cn=Sebastián Nicolás Tapia Camus,  
email=[REDACTED]  
Fecha: 2018.12.06 10:33:45 -03'00'

**Sebastián Tapia Camus**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por [REDACTED] [REDACTED] Fecha: 2018.12.06 10:26:14 -03'00'</p>

**Carta certificada:**

- Francisco Javier Allendes Barros, Representante de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en Calle Pablo Neruda N° 1624, Rengo, Región de O'Higgins.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en Calle Ítalo de Gregori S/N, Huatacondo, Región de Tarapacá.
- Sabina Segovia Segovia, domiciliada en calle Baquedano N° 958, Oficina 1, Iquique, Región de Tarapacá.
- Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en calle Baquedano N° 958, Oficina 1, Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Tamara González, Jefa Oficina Regional SMA Tarapacá, domiciliada en calle San Martín 255, oficina 71, Iquique, Región de Tarapacá